

**CONCEPTO 623 DE 26 DE AGOSTO DE 2015
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.

Señora

DANIELA MORALES

danimoralessalazar@gmail.com

Asunto: **Consulta**

Destino: Externo

Origen:10

Fecha de Radicado 22 de julio de 2015

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

No. de Radicación CTCP 2015-623- CONSULTA

Tema Activos biológicos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Las siguientes preguntas hacen referencia a los activos biológicos en una PYME:

- 1. Si la empresa para la cual trabajo actualmente no tiene el modelo claro para determinar el valor razonable de sus cultivos ¿se podría utilizar el costo como modelo de valoración?*
- 2. ¿Cuándo se considera impracticable la determinación del valor razonable de un activo biológico?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en

resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El párrafo 34.8 de la Sección 34 de la NIIF para las PYMES dice:

"La entidad medirá los activos biológicos cuyo valor razonable no sea fácilmente determinable sin costo o esfuerzo desproporcionado, al costo menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada".

Con base en el párrafo transcrito, los activos biológicos se miden al costo cuando la entidad no pueda medirlos a su valor razonable tras efectuar todos los esfuerzos posibles para hacerlo.

Si bien es cierto que el párrafo 34.8 de la sección 34 de la NIIF para las PYMES indica que el costo pudiera ser considerado como una estimación adecuada del valor razonable, esto no exime a la entidad de realizar su mejor esfuerzo para respetar los criterios y buscar la mejor estimación posible del valor razonable. Por ejemplo, si es posible medir el valor razonable mediante el uso del cálculo de valor presente de los flujos futuros asignables al activo en ausencia de un precio de referencia, este método sería aceptable para medir el valor razonable.

Un mayor detalle sobre la aplicación del concepto de costo o esfuerzo desproporcionado lo puede obtener en el siguiente link: <http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Pages/FinalQASpanish.aspx>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) DANIEL SARMIENTO PAVAS, Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.